

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	45 pesetas.
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 8 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está convenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de Agricultura

## ORDEN

Anunciando concurso de fotografías agrícolas, forestales y pecuarias

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Agricultura ha resuelto convocar un concurso nacional de fotografías agrícolas y series completas de fotografías de cultivos o procesos agrícolas, forestales, ganaderos y de industrias derivadas, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso todos los fotógrafos profesionales o no.

2.ª Únicamente se admitirán temas dedicados a escenas agrícolas, forestales, ganaderas y de industrias derivadas, en sus múltiples aspectos, obtenidas en España, con el objeto principal de la propaganda técnica y divulgación.

3.ª Cada concursante podrá presentar cuantas fotografías estime conveniente, realizadas por cualquier procedimiento fotográfico.

4.ª El tamaño único de cada fotografía será el de 18 X 24 centímetros, sin marco ni vidrio, montadas sobre cartulina blanca o con preferencia de tonos claros, siendo el tamaño total, ya montadas sobre la cartulina, de 33 X 42

5.ª En el margen inferior de cada cartulina figurará un lema, y en sobre aparte se hará constar el nombre y dirección del concursante, con letra clara y legible.

6.ª Las fotografías deberán entregarse en el Servicio de Capacitación y Propaganda del Ministerio de Agricultura (glorieta de Atocha, Madrid), cualquier día laborable, de diez a trece, hasta el día 31 de diciembre del presente año en que, a las doce de su mañana, terminará el plazo.

7.ª Como derechos de inscripción, los concursantes abonarán la cantidad de 10 pesetas. Ningún remitente

tendrá derecho a la devolución de la cuota, ni aun en el caso de no ser premiados o aceptadas sus pruebas.

8.ª El Jurado calificador estará compuesto por el Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, como Presidente; el Jefe del Servicio de Capacitación y Propaganda, como Vicepresidente; como Vocales: un representante de cada una de las Direcciones Generales de Agricultura, Montes y Ganadería, Patrimonio Forestal, Colonización y Servicio Nacional del Trigo; el Jefe del Servicio de Cinematografía del Ministerio y un representante de la Sociedad Fotográfica de Madrid.

Como Secretario, el del Servicio de Capacitación y Propaganda. Sus acuerdos serán válidos, cualquiera que sea el número de asistentes a la Junta correspondiente.

9.ª El Jurado calificador tendrá toda clase de facultades para resolver los casos no previstos en estas bases, siendo sus fallos inapelables. Podrá, desde luego, declarar fuera de



concurso o no exponer las fotografías que estime conveniente.

10. Los premios que se concedan a las mejores fotografías, de acuerdo con el libre criterio del Jurado calificador, serán los siguientes:

Primer premio, 5.000 pesetas.

Fotografías en serie: Primer premio, 5.000 pesetas; segundo premio, 3.000; cinco premios a 1.500, y diez premios a 1.000.

Fotografías sueltas: Primer premio, 2.000 pesetas; segundo premio, 1.500; cinco premios a 750, y diez premios a 500.

Los premios, que podrán ser declarados desiertos, se concederán atendiendo al valor individual de cada fotografía, teniendo en cuenta especialmente no sólo su calidad artística, sino al valor agrario de la misma, a los modernos y perfectos métodos que ponga en relieve y, en general, a la que muestre lo más gráficamente posible el exponente real de nuestra riqueza agraria. En las series, además, a las que de modo más completo representen el proceso o ciclo de que se trate.

Cuando los fotógrafos premiados acrediten por certificación de las Hermandades Locales y del Ayuntamiento respectivo que son agricultores, los premios serán incrementados en un 25 por 100.

11. De las fotografías premiadas se entregará el cliché antes de percibir el importe del premio.

12. Todas las fotografías, premiadas o no, podrán ser utilizadas por el Ministerio de Agricultura en cualquier clase de divulgación, y las premiadas quedarán de propiedad exclusiva del Ministerio.

13. El día 15 de mayo de 1950 tendrá lugar la inauguración oficial de la exposición de las obras seleccionadas, dándose a conocer públicamente el fallo del Jurado, que será inapelable y del que se levantará la correspondiente acta, que firmarán los componentes del mismo, siendo expuesta en lugar visible en el salón donde sean exhibidas las obras concursantes.

14. Todos los concursantes, premiados o no, recibirán un catálogo de las obras expuestas.

15. No se mantendrá correspondencia de ninguna clase con los concursantes.

16. La participación en el concurso presupone la tácita aceptación de sus bases.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1949. — Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del "B. O. del E." núm. 156, de fecha 5-6-1949).

## Ministerio de la Gobernación

### ORDEN

Ampliando hasta el día 30 de junio de 1949 el plazo de admisión de instancias para tomar parte en las oposiciones a ingreso y provisión de plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 28 de marzo último se dispuso que por la Dirección General de Sanidad se procediera al anuncio de una convocatoria de oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria y provisión en propiedad de plazas de la plantilla del expresado Cuerpo, señalando el plazo de treinta días hábiles para solicitar tomar parte en dicha convocatoria, a partir de la fecha de publicación de la misma en el "Boletín Oficial del Estado", que tuvo lugar en el correspondiente al día 25 de abril del corriente año.

Y teniendo en cuenta las numerosas peticiones dirigidas a este Departamento en el sentido de que el plazo de convocatoria expresado anteriormente fuera ampliado, este Ministerio, aceptando el informe emitido por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer que el plazo de convocatoria señalado por Orden ministerial de 28 de marzo último para presentación de instancias y documentación complementaria, que debía terminar el día 2 de junio próximo, para tomar parte en la oposición libre para ingreso y provisión de plazas de Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, quede ampliado hasta el día 30 del citado mes de junio, inclusive, ajustándose, en cuanto a las normas de presentación de instancias y documentación complementaria, así como al abo-

no de los derechos de oposición, a lo dispuesto en la citada Orden ministerial de 28 de marzo del corriente año y convocatoria de 7 de abril último ("Boletín Oficial del Estado" del 25).

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1949. — P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del "B. O. del E." núm. 155, de fecha 4-6-1949).

## SECCION QUINTA

Núm. 2.481

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Visto el expediente promovido a instancia de «Sociedad Española de Construcciones Eléctricas» en solicitud de autorización para el tendido de dos líneas de conducción de energía eléctrica a alta tensión a sus fábricas de ladrillos y sulfuro en Caspe y Maella, respectivamente, a cuya instancia acompaña Memoria, planos y presupuesto.

Resultando que hecho por el peticionario el depósito reglamentario del 1 por 100 del presupuesto de obras en terrenos de dominio público se insertó en el «Boletín Oficial» de la provincia la correspondiente nota-anuncio, en la que se expresaban los terrenos de dominio público y particular que la línea ha de cruzar, sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, previa la declaración de utilidad pública de dichas líneas;

Resultando que expuesta en el tablón de edictos de las Alcaldías de Caspe y Maella la mencionada nota-anuncio y notificada individualmente a los propietarios de terrenos afectados por la instalación, no se ha presentado ninguna reclamación en relación con la línea a la fábrica de ladrillos en Caspe, habiéndose presentado siete reclamaciones por escrito y tres verbales en oposición a la línea a la fábrica de sulfuros en Maella, en las que se impugna el trazado de la línea, solicitando vaya éste por lindes, y la utilidad pública de la finalidad perseguida con la instalación, reclamaciones a las que contesta la Empresa solicitante aceptando la observación hecha por los reclamantes respecto al trazado de la línea y situando, mediante una ligera variante en el mismo, que no le afecta fundamentalmente, la totalidad de los postes en los linderos de las fincas, justificando la petición de declaración de utilidad pública en que la línea en cuestión está destinada al suministro de la



«Industrial Maellana», S. L., y al alumbrado público y particular de la barriada donde está enclavada la fábrica;

Resultando que se han unido al expediente los informes favorables de la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial, de la Delegación Provincial de Industria y del Ingeniero de esta Jefatura encargado de la demarcación correspondiente, especificándose en estos últimos las condiciones en que entienden deberá llevarse a cabo la instalación;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente la tramitación del expediente.

Vista la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando que en este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se ha recabado el informe de los Organismos llamados por la Ley a evacuarlos, siendo el de todos ellos favorable a la concesión;

Considerando que las reclamaciones presentadas carecen de fundamento, ya que el suministro de fluido eléctrico, en este caso, constituye un servicio público que, por consiguiente, implica la cualidad de utilidad pública, a efectos de imposición de servidumbres y de expropiación forzosa; y, por lo que respecta al trazado de la línea, no es preciso examinar si se cumplen los requisitos reglamentarios en relación con el aumento de longitud que supondría la variante propuesta por los reclamantes, toda vez que dicha variante es aceptada por la Empresa solicitante;

Considerando que corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, por afectar las líneas solamente a esta provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a «Sociedad Española de Construcciones Eléctricas» para instalar dos líneas de transporte de energía eléctrica: Una, que partiendo de la toma de corriente que sobre la línea de «Riegos y Fuerza del Ebro», Sociedad Anónima, posee la Sociedad peticionaria en Caspe, termine en su fábrica de ladrillos en dicha localidad, y otra, que partiendo del poste núm. 17 de la línea de Maella a Mazaleón de la Sociedad peticionaria termine en la fábrica de sulfuro de la «Industrial Maellana», Sociedad Limitada, en Maella, ambas a la tensión de 25.000 voltios.

Segunda. Se declaran de utilidad pública las instalaciones indicadas en la condición 1.ª a los efectos de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corrien-

te eléctrica sobre los predios de propiedad particular que figuran en la notificación publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 10 de noviembre de 1948.

Tercera. Las instalaciones de las líneas se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Barcelona en agosto de 1948, y en cuanto a sus detalles con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

Por lo que respecta a la línea a la fábrica de sulfuro de la «Industrial Maellana», S. L., en Maella, los postes se emplazarán en los linderos de las fincas y no podrá ponerse en servicio hasta que la Empresa solicitante obtenga la concesión de la línea de Maella a Mazaleón, que ha de alimentarla.

Cuarta. Las obras comenzarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha en que se publique la concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha.

Quinta. Antes de dar comienzo a las obras, la Sociedad concesionaria acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago, haber ingresado a disposición de la misma, en concepto de fianza definitiva, el 3 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, cuya fianza será devuelta al concesionario al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo a este fin presentar certificación de las Alcaldías de Caspe y Maella y Jefatura de Obras Públicas en la que se haga constar que con las obras no se han causado daños y perjuicios en las obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar así en el acta de recepción.

Sexta. Una vez terminadas las obras se lo comunicarán a la Jefatura de Obras Públicas para que por ella o Ingeniero en quien delegue sean reconocidas, con asistencia del concesionario, de cuyo acta se levantará acta oportuna por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario.

Séptima. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y el reconocimiento general al ser terminadas serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, quien las abonará en la cuantía y forma que determinen las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Octava. La explotación de la instalación desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio se verificará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y de la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes y en lo que a cada una compete.

Novena. Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y de reparación que nece-

siten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Décima. La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

Undécima. Si con motivo de obras del Estado o modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de conservación o servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Duodécima. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimotercera. Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, seguros de vejez y de enfermedad, subsidios familiares, contrato de trabajo y Reglamentación del Trabajo en las industrias de la Construcción y Obras Públicas, en la protección a la industria nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

Décimocuarta. Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, con sujeción a las prescripciones que se determinan en el artículo 101 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y demás disposiciones complementarias, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que, dictadas en lo sucesivo, le sean aplicables, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificarlas, suspenderlas temporalmente o hacerlas cesar definitivamente, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho por ello a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para usar de tales atribuciones.

Décimoquinta. La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales, dentro del plazo reglamentario.

Décimosexta. También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión con 1ª



póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

Décimoséptima. Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales.

Décimooctava. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas; y llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 6 de junio de 1949.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 2.489

JIMENEZ LOPEZ (Juan), de 33 años, casado, gitano, hijo de Jerónimo y de Virginia, natural y vecino de Zaragoza, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de los de Zaragoza, a fin de ingresar en prisión decretada al mismo por la Superioridad en auto fecha 19 de octubre de 1948, en méritos del sumario número 282 1945, sobre corrupción de menores y uso de nombre supuesto, en el que se ha procesado en unión de Julia Badía Román

#### JUZGADOS MILITARES

##### CAJA DE RECLUTA NUM. 42 DE ZARAGOZA

IBÁÑEZ PELLEGERO (Jaquín), hijo de desconocido y de Carmen, natural de Zaragoza, provincia de Zaragoza, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura, 1'641 metro; con perímetro de 0'86, pelo castaño, cejas

al pelo, ojos claros, nariz recta, barba redonda, boca regular, color sano, frente estrecha, aire marcial, producción buena, domiciliado ú timamente en esta capital, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 42 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Zaragoza, ante el Juez instructor D. José Gómez Ortiz, Comandante de Infantería con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza a siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez instructor, José Gómez Ortiz.

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.490

##### JUZGADO NUM. 1

CLAVERIA GIMENEZ (José), de 18 años, soltero, vendedor, natural y vecino de Zaragoza.

Por medio de la presente y por haber sido habido dicho procesado se cancela y deja sin efecto la requisitoria mandada publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con fecha 3 de diciembre del pasado año.

Pues así lo he acordado en proveído de esta fecha en la pieza separada de situación del sumario núm. 97-1948, sobre robo, contra aquél y otro.

Zaragoza a seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez de instrucción, Carlos María García.

Núm. 2.407

##### JUZGADO NUM. 3

###### Cédula de citación

De orden del señor Juez, y en virtud de lo acordado en el sumario número 8 de 1947, sobre delito contra la seguridad del Estado y asociación ilícita, contra otros y Jesús Peña Zueco, que tuvo su domicilio en la calle de Espoz y Mina, número 27, 3.ª izqda, se cita por medio de la presente de comparecencia ante este Juzgado en término de cinco días a dicho procesado para ser emplazado, con apercibimientos de Ley.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Juan Sanz Egaña.

Núm. 2.473

##### DAROCA

D. José Bermúdez Acero, Juez de instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que en sumario número 32 de 1949, sobre hurto, se halla acordado interesar de la Policía judicial la detención del autor o autores de la sustracción de tres ovejas (dos de ellas de color blanco), marcadas con las iniciales F. V., y otra, del mismo color, con las mismas iniciales colocadas de revés, las cuales fueron sustraídas en la noche del 13 al 14 de mayo de la paridera «Bar-

tola», sita en el término municipal de Añento, y propiedad de Florencio Valenzuela y de Conrado Saz Aparicio. En caso de ser habidos serán puestas unos y otras a mi disposición.

Dado en Daroca a seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez de instrucción, José Bermúdez Acero.—El Secretario, (ilegible).

#### JUZGADOS DE PAZ

Núm. 2.468

##### LUMPIAQUE

En el juicio verbal de faltas número 4 del año actual que se ha tramitado en este Juzgado contra Fermín López, que el día 19 de abril último guardaba como pastor el ganado lanar del vecino de esta villa Cipriano Gavete Gracia, y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, en ignorado paradero, por daño de ganados, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Fallo: Que debo de condenar y condeno a Fermín López, por el daño causado en la finca de José María Navarro Lorente, a la multa de 200 pesetas y al pago de igual cantidad en concepto de indemnización del daño causado a dicho perjudicado; por el causado en la finca de Laureano Trébol Navarro, a la multa de 1.000 pesetas y al pago de igual cantidad a dicho perjudicado; por el causado en la finca de Pedro Bravo Martínez, a la multa de 300 pesetas y al pago de igual cantidad a dicho perjudicado; por el causado en la finca de José Rodríguez Román, a la multa de 1.650 pesetas y pago de igual cantidad al perjudicado, y por el causado en la finca de José Navarro Ariza, a la multa de 350 pesetas y pago de igual cantidad a dicho perjudicado.

Las multas las hará efectivas en papel de pagos al Estado, y las indemnizaciones en metálico, una vez que sea firme esta sentencia.

Asimismo le condeno al pago de las costas del presente juicio.

Caso de insolvencia del penado, la responsabilidad civil subsidiaria recaerá sobre el dueño del ganado, (Cipriano Gavete Gracia.”

Y para que sirva de notificación al citado denunciado, expido la presente en Lumpiaque a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Félix Martín.